

MINISTERIO DEL INTERIOR

12689 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1993, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 6016, segunda columna, exposición de motivos, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «de la Función Pública», debe decir: «de la Función Estadística Pública».

En la página 6016, segunda columna, artículo segundo, línea 2, donde dice: «en el anexo I de esta Orden», debe decir: «en el anexo I de esta Orden».

En la página 6020, anexo III, tipo de vía, apartado 5, donde dice: «vía convencional», debe decir: «vía convencional».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

12690 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «Día Mundial de las Telecomunicaciones».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, Uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos denominada «Día Mundial de las Telecomunicaciones».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Día Mundial de las Telecomunicaciones».

Art. 2.º Con motivo del Día Mundial de las Telecomunicaciones se emitirá un sello con el lema «Telecomunicaciones y Desarrollo Humano». Características técnicas:

Valor facial: 28 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 40.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 17 de mayo de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los

fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12691 *ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso en los Centros docentes de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Luis Vives: Proyecto de las áreas de Educación Artística y Educación Física para el primer ciclo de Educación Primaria.

Ediciones Akal, Sociedad Anónima: Proyecto del área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Teide, Sociedad Anónima: Proyecto «Zaranda», del área de conocimiento del Medio natural, social y cultural para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Teide, Sociedad Anónima: Proyecto «Zaranda», del área de Matemáticas para el tercer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Vicens Vives, Sociedad Anónima: Proyecto «Trío», de las áreas de conocimiento del Medio natural, social y cultural, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Vicens Vives, Sociedad Anónima: Proyecto «Paso a Paso», del área de Lengua Castellana y Literatura para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Vicens Vives, Sociedad Anónima: Proyecto de las áreas de Educación Artística (Música), Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Grupo Anaya: Proyecto de las áreas de Conocimiento del Medio natural, social y cultural, Educación Artística, Lengua Castellana y Literatura, Lenguas Extranjeras: Inglés y, Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Primaria.

12692 *RESOLUCION de 20 abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales tipos A y B, correspondientes al primer trimestre de 1993, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

La Orden de 14 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determina que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas y su motivación.

Examinadas las peticiones de los Profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la Orden de 14 de enero de 1993, a propuesta de la Comisión de valoración,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al primer trimestre de 1993, al personal docente con destino en Centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los participantes relacionados en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas:

1. Actividad de formación no relacionada con el área que se imparte.
2. Actividad de formación no finalizada en el año 1993.
3. No ser Profesor o personal especializado docente.
4. No prestar servicios en Centro docente público o privado concertado de Enseñanzas Medias, Educación Básica o Infantil del área de gestión del Ministerio de Educación y ciencia.
5. Recibir ayuda de otro organismo.
6. Ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.
7. Haber sido beneficiario el pasado año 1992 de ayuda económica para la participación en actividad de formación.
8. Actividad de formación no incluida en el punto 1.1 de esta convocatoria.
9. Solicitud presentada fuera de plazo.
10. Los gastos de inscripción y desplazamiento son mínimos.
11. El solicitante no cuenta con permiso para el desplazamiento y asistencia a la actividad en horario lectivo.
12. La actividad de formación puede realizarse de forma gratuita en Centro público.

13. La actividad de formación está organizada con participación de la Administración Educativa, no encontrándose incluida en esta convocatoria.

14. La actividad de formación no está relacionada con necesidades del Centro de destino.

15. Documentación incompleta.

16. Informe desfavorable por no ser preferente la actividad de formación.

17. Solicitud no ajustada a esta convocatoria.

18. Falta de asistencia a la actividad de formación.

19. Actividad de formación de idiomas incluida en el Programa Lingua.

Tercero.—De conformidad con el punto 9.2 de la citada Orden de 14 de enero de 1993, las solicitudes relacionadas en el anexo III serán resueltas en el cuarto trimestre de 1993, en función de los recursos disponibles para ese período, debido a que las mismas han sido informadas con carácter de poco preferentes.

Cuarto.—1. La percepción de las ayudas concedidas se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a la justificación de participación en la misma en los términos establecidos en la Orden de 14 de enero de 1993, para ello deberá remitirse la siguiente documentación:

a) Breve memoria en la que se incluya un informe crítico sobre el curso o actividad.

b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la Entidad que desarrolle la actividad y especificando días de asistencia.

c) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o del documento que justifique la inscripción, en el que se especificará, en su caso, el importe del gasto realizado.

d) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada justificación será enviada a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

a) Actividades ya finalizadas.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Actividades pendientes de finalizar.—Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la actividad.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicha Subdirección General en los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 35.644.277 pesetas.

Sexto.—Las ayudas económicas se harán efectivas por la Habilitación Central del Departamento mediante transferencias bancarias con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.483 del ejercicio económico de 1993.

Séptimo.—De acuerdo con el punto 9.5 de la Orden de 14 de enero de 1993, la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y ciencia en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.